SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso.

Toro Valle, 22 de noviembre de 2021.

LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

REF: Auto Civil No. 363
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OLIMPO DE JESÚS LADINO RESTREPO c.c. 10.124.796
RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- 2019-00236-00

Toro Valle, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó petición de terminación del proceso por pago total de la obligación **No.** 725069740077575, y levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen los requisitos exigidos en la norma antes trascrita y dispondrá, el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el mismo, **con la advertencia que se continúe la ejecución frente a las obligaciones No. 725069740102489 y**

725069740144071 y se ordene el desglose de los mismos y la garantía hipotecaria a favor de la entidad Demandante.

Se ordene el desglose del pagaré cancelado y se haga entrega del mismo al Ejecutado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO Especial para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor OLIMPO DE JESÚS LADINO RESTREPO con C.C. No. **c.c. 10.124.796** de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código de General del Proceso, por pago total de la obligación y las costas del proceso, según las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO. ORDÉNASE el levantamiento del embargo, y secuestro preventivo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado señor OLIMPO DE JESÚS LADINO RESTREPO con C.C. No. **c.c. 10.124.796,** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-4029, inscrito en La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, comunicado mediante oficio No. C- 147 del 3 de febrero de 2020. Para lo cual se librará el correspondiente oficio a dicha entidad.

TERCERO. CON LA ADVERTENCIA que se continúe la ejecución frente a las obligaciones No. 725069740102489 y 725069740144071 y se ordene el desglose de los mismos y la garantía hipotecaria a favor de la entidad Demandante.

CUARTO. ORDENASE el levantamiento del secuestro realizado en el proceso. Al efecto notifíquesele al señor VICTOR ALFONSO SUAREZ, secuestre dentro del presente asunto, que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega inmediata del inmueble secuestrado, al DEMANDADO, y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes. Notifíquese personal este auto.

QUINTO. Se ordene el desglose del pagaré cancelado, esto es, la obligación **No.** 725069740077575, y se haga entrega al Ejecutado.

SEXTO. ORDÉNASE el archivo definitivo del presente proceso, previo las anotaciones pertinentes en los libros radicados respectivos.

NOTIFIQUESE

ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TORO – VALLE
La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 130

SE FIJA HOY 29 de NOVIEMBRE de 2021
Inicia a las 8:00 A.M. Vence 5:00 P.M.

LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

Firmado Por:

Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bde99905c3e33106ddbf14664cba1e4b4e0f6ad4befb4cb110c6416fe8e525**

Documento generado en 26/11/2021 02:51:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica